

| |
|--|
| Autoridad Emisora: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR |
| Dirigido a: Quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia. |
| Acto Administrativo: AUTO DRSC No. 09246001661 de 3 SEP. 2024 |
| Expediente CAR No. 109283. |

La Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Chía, se sirve fijar mediante el presente aviso el contenido del AUTO DRSC No. 09246001661 de 3 SEP. 2024, "Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones." presentado por MERCADO ZAPATOCA S.A identificada con Nit No. 800.106.774-0, en su calidad actuando como ente territorial de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-1037700, 50N-1037703, 50N-20266024, predio denominado Lote A, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Chía, Cundinamarca., para el aprovechamiento forestal de árboles aislados; relacionado con el Expediente 109283.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015. En tal sentido se fijará el presente aviso por el término de diez (10) días hábiles, conforme a la solicitud remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, Dirección Regional Sabana Centro.

El presente aviso se fija a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024, siendo las 08:00 am.


EILEN LIZETH VARELA BELLO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

El presente aviso se desfija a los nueve (18) días del mes de septiembre de 2024, siendo las 05:00 pm.

Proyecto: Patricia Quintero Cojo – Secretaria administrativa – S.M.A.
Aprobado por: Eilen Lizeth Varela Bello - Secretaria de Medio Ambiente 



AUTO DRSC No. 09246001661 de 3 SEP. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No.20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada por la Resolución DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAR No 09241001390 del 12 de Agosto de 2024, **MERCADO ZAPATOCA S.A** identificada con Nit No. 800.106.774-0, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados actuando como ente territorial de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-1037700, 50N-1037703, 50N-20266024, predio denominado Lote A, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Chia, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que dentro de las funciones establecidas en la ley 99 de 19993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se ordena:

Artículo 31º.- Funciones.

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1 *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que la ley 99 der 1.993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden



AUTO DRSC No. 09246001661 de 3 SEP. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Del Decreto 1076 de 2015, El "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que del mismo modo el Artículo 2.2.1.1.9.3 Ibidem Sobre la "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

*Que el Decreto 1076 de 2015 en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que en caso de ser necesaria la Corporación, podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En mérito a lo expuesto la Directora de la Regional Sabana Centro.

DISPONE



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

AUTO DRSC No. 09246001661 de 3 SEP. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

ARTICULO 1. Declarar iniciado al trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por **MERCADO ZAPATOCA S.A** identificada con Nit No. 800.106.774-0, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados actuando como ente territorial de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-1037700, 50N-1037703, 50N-20266024, predio denominado Lote A, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Chia, Cundinamarca.

En consecuencia se dará apertura al expediente **109283**

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento forestal de árboles aislados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR.

ARTICULO 2. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar, de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-1037700, 50N-1037703, 50N-20266024, predio denominado Lote A, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Chia, Cundinamarca.

PARAGRAFO: En consecuencia para la práctica de la visita señálese el día **miércoles, 11 de septiembre de 2024, 1:00 p. m.**

ARTICULO 3: Notificar a **MERCADO ZAPATOCA S.A** identificada con Nit No. 800.106.774-0, dentro de los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Chia (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevó a cabo la misma..

ARTÍCULO 5: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO 6: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





AUTO DRSC No. 09246001661 de 3 SEP. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional - DRSC

Copia: Nestor Fabian Ortiz Cruz / DRSC
Proyectó: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC
Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC
Expediente: 109283
Radicado: 09241001390 del 12/agosto/2024

